



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 742-11-2016-MPT

Talara, once de noviembre del dos mil dieciséis



VISTO, el Informe N° 1329-10-2016-OAJ-MPT, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la **RECONOCIMIENTO DERECHOS COLECTIVOS SERVIDOR TRABAJADOR MUNICIPAL SR. FREDY SAAVEDRA SIANCAS**; y

CONSIDERANDO :

- Que, el Sr. Fredy Saavedra Siancas, solicita por extensión el reconocimiento de derechos colectivos, señalando que han tenido conocimiento que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al igual que esta gestión, tiene como objetivo regularizar la situación laboral del personal que viene prestando años a la institución, empero que pese a ello aún no se ha regularizado su condición laboral en la institución con el reconocimiento de todos los derechos laborales que refieren les corresponden.
- Que, señalan los peticionantes que, de manera similar que otros compañeros de trabajo, solicitan el ejercicio del derecho Constitucional al de igualdad, y al tener la condición de trabajadores de la Municipalidad de Talara, el reconocimiento y otorgamiento de los beneficios del pacto colectivo que viene percibiendo los otros empleados de la Municipalidad, siendo que en algunos casos, se les viene otorgando sin estar afiliados a ningún sindicato; situación que al no darse para ellos, señalan que implicaría una discriminación, contraviniendo no sólo el derecho de igualdad aludido, sino el principio de alcance general inherentes a las negociaciones colectivas, por lo que siendo así, refieren que su record de trabajo en la entidad, para efecto de establecer no sólo la permanencia adquirida, sino el reconocimiento de los mismos derechos colectivos que viene percibiendo los otros trabajadores municipales.
- Que, realizada la acción de cotejo de la información obrante en los archivos de la Entidad Municipal, con la que indican los peticionantes en su alegato, relacionado a que otros empleados de la Municipalidad, se les viene otorgando sin estar afiliados a ningún sindicato, se tiene que, a su pretensión, no adjuntan documento alguno con el cual se acredite su dicho respecto a dicha aseveración, tomando en cuenta que, al referir hechos, corresponde a los solicitantes aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, testimonios, y demás diligencias permitidas, ello en concordancia con lo previsto en el Artículo 162° numeral 162.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y aun cuando los peticionantes no han presentado medio probatorio que acredite su pretensión, por tratarse información que obra en los archivos de la Municipalidad se han realizado las acciones pertinentes al caso, con la finalidad de verificar la presunta discriminación que se estaría cometiendo, tal como lo refieren los peticionantes, y, en atención a que, LA CARGA DE LA PRUEBA SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO, regulado en el Artículo 162° numeral 162.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe 1067-09-2016-OAJ-MPT, se sirva informar qué personal nombrado o contratado y que no se encuentra sindicalizado viene percibiendo los beneficios que indican los interesados.
- Que, la información requerida por el Despacho Legal, se remitió mediante el Informe N° 145-09-2016-URH/AR-MPT, en el que se indicó los siguientes datos:

Personal Nombrado que percibe los beneficios sin estar afiliados a ningún sindicato:

Mogollón Aponte Pedro Miguel

fecha de ingreso 16-11-1983

Mogollón Zarate Percy

fecha de ingreso 02-01-1986

Personal Contratado que percibe los beneficios sin estar afiliados a ningún sindicato:

Garay Reyes Carlos Henry

fecha de ingreso 25-01-2007

Vega Medina Calara Tatiana

fecha de ingreso 30-12-2014 Repuesta judicial por conciliación.

- Que, con los datos mencionados en el citado Informe, se confirma el hecho de que, a personal (nombrado, contratado y por reposición judicial) no afiliado a organización sindical alguna, se le viene otorgando beneficios, correspondiendo ahora analizar el status laboral que tienen los peticionantes, situación que se detalla en el Informe N° 35-07-2016-URH.CAS-MPT, INDICÁNDOSE RESPECTO DEL SEÑOR FREDY SAAVEDRA SIANCAS QUE PROVIENE DE UNA REPOSICIÓN LABORAL, EXPEDIENTE 1302-2007, respectivamente, datos que son corroborados por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 507-07-2016-URH-MPT, según tercero considerando del mismo, y con la copia de la sentencia, de fecha 30 de octubre del 2008, por la que se declara fundada la demanda del Señor Saavedra Siancas y se ordena reponerlo en el cargo que venía desempeñando en la Municipalidad, sentencia que fue confirmada mediante resolución dieciocho, de fecha 07 de julio del 2009, por la Sala Civil Descentralizada de Sullana, es decir, en el caso del Señor Saavedra Siancas, su sentencia tiene la calidad de cosa juzgada, pues no se encuentra en trámite impugnación o acción legal alguna.
- Que, si bien el mencionado Señor, no se encuentra afiliado a Organización sindical alguna, en caso de aplicarse los beneficios del Pacto Colectivo vigente para el presente ejercicio fiscal, sí le resultaría de aplicación, porque en el Acuerdo adoptado del primer enunciado de la Cláusula I del citado Convenio, se tiene que, los acuerdos



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 742-11-2016-MPT

- Que, es menester señalar que, al haberse otorgado los beneficios solicitados a servidores municipales en calidad de empleados y a los trabajadores sindicalizados los beneficios derivados de la aplicación del Pacto Colectivo aplicable para el presente año 2016, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía del año 2015, Y A PERSONAL NO SINDICALIZADO, según los datos indicados en el Informe N° 145-09-2016-URH/AR-MPT, podría tomarse como una discriminación, sin embargo, debe tomarse en cuenta que, dicha situación tiene sus propias aristas; lo que si se aprecia en realidad es que, el solicitante como trabajador, realiza una labor que a cambio se proyecta a tener un sueldo con importes y/o ingresos que sean acordes a los costos de vida que continuamente se vienen incrementando, a lo cual se agrega y se corrobora la situación, debido a que el Gobierno Central ha dispuesto el aumento de la Remuneración Mínima Vital; dicha situación meritaria a que se aplique los beneficios al Señor SAAVEDRA SIANCAS, tan igual que, al personal no sindicalizado repuesto judicial (según el Informe N° 145-09-2016-URH/AR-MPT), que ya viene percibiendo dichos beneficios, postura que guarda conformidad CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IGUALDAD, y en concordancia (al no oponerse) con el Artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el cual precisa que, la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante y obliga a las personas a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad.
- Que, el Artículo 22° de la Constitución Política del Perú, determina que, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de una persona; y en el Artículo 24° primer párrafo de la citada Constitución se establece que, el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.
- Que, las citadas normas constitucionales establecen que todo trabajador debe realizar sus labores en un ambiente social y medio que le sirva a que se desarrolle como persona, y con ello poder identificarse con la Institución en que laboran - en este caso, la Municipalidad- y, al obtener ingresos como consecuencia de su prestación personal de trabajo, va a permitirle a él y su familia que obtenga un bienestar y pueda realizar acciones de producción en el desempeño de su trabajo, razón por la cual en el presente caso, consideramos que podría otorgarse lo solicitado, más aun cuando a la Señorita Vega Medina Calara Tatiana, que tiene la calidad de repuesta judicial, según lo indicado en el Informe N° 145-09-2016-URH/AR-MPT, (es decir, tiene la calidad de ser no afiliada a Organización Sindical, repuesta por mandato judicial, igual o la misma situación jurídica laboral, que el Señor Fredy Saavedra Siancas,) viene percibiendo los beneficios, sin que se haya indicado respecto de la mencionada Señorita cual es el sustento-resolución judicial o administrativa por el cual se haya dispuesto el otorgamiento de los indicados beneficios a favor de la mencionada trabajadora; en consecuencia, y conforme a lo expuesto, existe sustento para atender lo que solicita el Señor Fredy Saavedra Siancas.
- Que, conforme a lo dispuesto en las normas citadas en el presente informe, así como en el Artículo 26° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el cual prescribe que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, SUGERIMOS, QUE SE DECLARE LA PROCEDENCIA de la solicitud del trabajador FREDY SAAVEDRA SIANCAS, relacionada con otorgamiento de los beneficios consignados en el Pacto Colectivo aplicable para el año 2016, suscrito entre la Municipalidad y el SITRAMUNT, tomando como sustento que, su situación jurídica judicial tiene la calidad de cosa juzgada, y que la trabajadora Vega Medina Clara Tatiana, repuesta judicialmente, sin estar sindicalizada, viene percibiendo beneficios derivados de Pacto Colectivo, según lo indicado en el Informe N° 145-09-2016-URH/AR-MPT.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: RECONOCER, EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS CONSIGNADOS EN EL PACTO COLECTIVO APLICABLE PARA EL AÑO 2016 FREDY SAAVEDRA SIANCAS, suscrito entre la Municipalidad y el SITRAMUNT, tomando como sustento que, su situación jurídica judicial tiene la calidad de cosa juzgada, y que la trabajadora Vega Medina Clara Tatiana, repuesta judicialmente, sin estar sindicalizada, viene percibiendo beneficios derivados de Pacto Colectivo, según lo indicado en el Informe N° 145-09-2016-URH/AR-MPT.

Artículo 2: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y Oficina Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.



LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General



JOSÉ BOLO-BANCAYÁN
Alcalde Provincial

Copias: GM/ OPP/OAF/URH/OAJ/Archivo/LMZA/maritz, z.

UTIC